Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado

198° y 150°

ACTA

En Caracas, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del 2009, siendo las 2:30 p.m., comparecen voluntariamente por ante este Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, la ciudadana: ANA CRISTINA MONTILLA, C.I. Nº 13.290.644, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES, DE COMIDA RÁPIDA **ENTRETENIMIENTO.** HOTELEROS BARES CLUBES. CASINOS. MANTENIMIENTO SUS SIMILARES Y CONEXOS DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM); siendo atendidos por la Abogada ROSSANA ARIAS, Jefe de División de la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo Sector Privado; para consignar Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, de para ser discutido con la empresa: REPRESENTACIONES DESARROLLOS FIDALT C.A, DESARROLLOS FRIDAZ C.A, DESARROLLOS FRITOL C.A, DESARROLLOS FRIDZUL C.A, DESARROLLOS FRIDVAL C.A, DESARROLLOS FRIDLAG C.A, DESARROLLOS FRIDMIQ C.A. (Operadora de la cadena de Restaurantes T.G.I FRAIIDYS,) acuerdo al articulo 516 de la Ley Orgánica del Trabajo, en (01) un original y (01) una copia, el cual constan de los siguientes recaudos: convocatorias, acta de asamblea, firmas de trabajadores asistentes a la asamblea y el texto del Proyecto de la Convención Colectiva del Trabajo; siendo la siguiente dirección de la empresa y a los fines de que se le notifiquen lo mas pronto posible; Av. Venezuela Edif. Folgana Piso 2 Oficina 02 Urb. El Rosal Municipio Chacao Estado Miranda. Teléfonos 0212-952-19-73 Dirección del Sindicato: Boulevard de Sabana Grande, Edif. Unión, piso 9 oficina 93, teléfonos: 0212-951-02-25 y 0212-953-38-18. Asimismo, solicitamos a este Despacho que una vez analizado el Proyecto de referencia, proceda a convocar a las partes para dar inicio a las discusiones.- Es todo".- La funcionaria del Trabajo que suscribe la presente acta, dejo constancia de haber escuchado las exposiciones que anteceden, de recibir la documentación ante señalada y en cuanto a la solicitud formulada por la Organización Sindical previamente identificada, este Despacho proveerá lo conducente por Auto separado de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.- Es todo" Terminó, se leyó y conforme firman.....

POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES, DE COMIDA RÁPIDA HOTELEROS BARES CLUBES, CASINOS, ENTRETENIMIENTO, MANTENIMIENTO SUS SIMILARES Y CONEXOS DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM)

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO

Caracas, 14 Septiembre del 2009

Nº 2009-0797.- 199º y 150º

AUTO DE DEPÓSITO

Vista la presente Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la organización sindical SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES, DE COMIDA RÁPIDA, HOTELEROS, BARES, CLUBES, CASINOS, ENTRETENIMIENTO, MANTENIMIENTO SUS SIMILARES Y CONEXOS, DE LA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM) y las empresas DESARROLLOS FRIDALT C.A., DESARROLLOS FRIDAZ C.A., DESARROLLOS FRIDMAR C.A., DESARROLLOS FRIDUL C.A., DESARROLLOS FRIDUL C.A., DESARROLLOS FRIDULARG C.A., UPSARROLLOS FRIDMIQ C.A., (OPERADORA DEL FONDO DE COMERCIO DE LOS RESTAURANTES T.G.I. FRIDAY'S), consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, para su Depósito Legal de conformidad con los artículos 521 de la Ley Trabajo y 143 de su Reglamento.

Este Despacho, conforme a las disposiciones citadas precedentemente, le imparte su **HOMOLOGACIÓN** en los términos acordados, por no contener dicha Convención Colectiva de Trabajo, acuerdos contrarios a Derecho y no violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda su **DEPÓSITO** y se ordena hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita, así como del presente Auto debidamente firmado y sellado a los fines legales pertinentes.

HERBERT ORTIZ

Director de Inspectoría Nacional Y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Privado

INDICE

CLAUSULA 1: DEFINICIONES

CLAUSULA 2: TRATO Y RELACIÓN MUTUA

CLAUSULA 3: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CLAUSULA 4: UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 5: CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA 6: VACACIONES

CLAUSULA 7: LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA 8: PERMISOS PARA REUNIONES SINDICALES

CLAUSULA 9: CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE FAMILIAR

CLAUSULA 10: SALARIO MÍNIMO DE ENGANCHE

CLAUSULA 11: INDICACIONES DE LOS CONCEPTOS DE PAGO

CLAUSULA 12: PREAVISO

CLAUSULA 13: PERMISOS REMUNERADOS

CLAUSULA 14: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

CLAUSULA 15: MATRIMONIO

CLAUSULA 16: UTILIDADES LEGALES

CLAUSULA 17: UTILES ESCOLARES

CLAUSULA 18: ESTABILIDAD

CLAUSULA 19: CUMPLIMIENTO DE LABORES

CLAUSULA 20: CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

CLAUSULA 21: REPOSO PRE Y POST- NATAL

CLAUSULA 22: MUERTE DEL TRABAJADOR

CLAUSULA 23: DETENCIÓN POLICIAL

CLAUSULA 24: CARNET DEL TRABAJADOR

CLAUSULA 25: BONO NOCTURNO

CLAUSULA 26: PRESTACIONES SOCIALES

CLAUSULA 27: HORARIO DE TRABAJO

CLAUSULA 28: PERIODO DE PRUEBA

CLAUSULA 29: NO CESIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 30: HORAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA 31: NUEVAS EMPRESAS O CAMBIO DE RAZON SOCIAL

CLAUSULA 32: EXCURSIONES

CLAUSULA 33: CESTA NAVIDEÑA

CLAUSULA 34: BONO DE FIN DE AÑO

CLAUSULA 35: BAÑOS Y ROPEROS

CLAUSULA 36: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

CLAUSULA 37: CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

CLAUSULA 38: MONTEPÍO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDÍNTE

CLAUSULA 39: JUGUETES

CLAUSULA 40: CONTRIBUCIÓN PARA EL SINDICATÍO

CLAUSULA 41: VISITA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

CLAUSULA 42: SOLICITUD DE PERSONAL

CLAUSULA 43: AUMENTO DE SALARIO

CLAUSULA 44: ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

CLAUSULA 45: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA SEDE PROPIA DEL SINDICATO

CLAUSULA 46: TARJETAS

CLAUSULA 47: DÍA DE SINTRARESCOM

CLÁUSULA 48: TRANSPORTE

CLÁUSULA 49: PROPINA

CLAUSULA 50: DELEGADOS SINDICALES

CLAUSULA 51: PAGO DE DÍAS FERIADOS

CLÁUSULA 52: PAGO DE REPOSOS POR ENFERMEDADES O ACCIDENTES

CLAUSULA 53: GUARDERÍA INFANTILES

CLAUSULA 54: NUEVA EMPRESA O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

CLÁUSULA 55: BONIFICACIÓN ESPECIAL POR FIRMA DEL CONTRATO

CLAUSULA 56: DÍA DE DESCANSO

CLAUSULA 57: PLAN VACACIONAL DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 58: MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

CLAUSULA 59: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA 60: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTE

CLAUSULA 61: EDICIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 62: CARTELERA SINDICAL

CLAUSULA Nº 63: SEGURO DE VIDA

CLAUSULA Nº 64: BECAS

CLAUSULA Nº 65: TIEMPO DE VIAJE

CLAUSULA Nº 66: BONO DE ASISTENCIA

CLAUSULA Nº 67: AYUDA DE COMESTIBLES

CLAUSULA Nº 68: GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES

CLAUSULA Nº 69: SEGURO H.C.M

CLAUSULA 70: BONO POR GRADUACIÓN

CLAUSULA Nº 71: BONO POR ANTIGÜEDAD

CLAUSULA Nº 72: BONIFICACIÓN POR META

CLAUSULA 73: DURACIÓN Y EFECTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CLAUSULAS INTRODUCTORIAS

CLAUSULA 1 DEFINICIONES

Para la más fácil y correcta aplicación e interpretación de la presente Convención, se establecen las siguientes definiciones:

- A. EMPRESA (S): Este término se refiere a las Empresas: DESARROLLOS FRIDALT C.A, DESARROLLOS FRIDAZ C.A, DESARROLLOS FRIDMAR C.A, DESARROLLOS FRIDUCC.A, DESARROLLOS FRIDUCC.A, DESARROLLOS FRIDUCC.A, DESARROLLOS FRIDUCC.A, DESARROLLOS FRIDUCC.A, (Operadora del fondo de comercio de los Restaurantes FRIDAY'S), ubicadas en la República Bolivariana de Venezuela.
- B. SINDICATO: Este término se refiere o indica al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS, DE RESTAURANES DE COMIDA RÁPIDA, HOTELEROS, BARES, CLUBES, CASINOS, SIMILARES ENTRETENIMIENTOS MANTENIMIENTOS SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM).
- C. TRABAJADORES: Con este término se indica únicamente a los Trabajadores que prestan o presten sus servicios en las Empresas: DESARROLLOS FRIDALT C.A, DESARROLLOS FRIDAZ C.A, DESARROLLOS FRIDMAR C.A, DESARROLLOS FRIDUL C.A, DESARROLLOS FRIDVAL C.A, DESARROLLOS FRIDLOS FRIDLOS
- **D. CONFEDERACIÓN:** Este termino indica y designa a la **UNION NACIONAL DE TRAJADORES (ÚNETE)** donde el sindicato esta afiliado
- **E. SALARIO O SUELDO INTEGRAL:** Es la remuneración total que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios, conforme lo define la ley orgánica del trabajo en el encabezamiento de su articulo N 133, quedando excluidos los subsidios o facilidades que el patrono otorgue al trabajador con el propósito de que este obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia, tal como ha dejado establecido la sala de casación del tribunal supremo de justicia (sentencia N 489 del 30/07/2003).
- **F. SALARIO NORMAL O SUELDO NORMAL:** Se entenderá por salario normal o sueldo normal, el salario normal tal y como se encuentra definido en el articulo N 133 PARÁGRAFO SEGUNDO, Queda entendido y convenido que las percepciones no

salariales, beneficios sociales no remunerados, los subsidios o facilidades que el patrono otorgue al trabajador con el propósito de que este obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia; y los salarios de eficacia atípica a que se refieren los artículos 133 Parágrafo Primero y Tercero y 671 de la Ley Orgánica del Trabajo.

- **G. SALARIO BÁSICO:** Este término indica la suma fija en dinero efectivo percibido por el Trabajador a cambio de su labor ordinaria con exclusión de cualquier otra remuneración, bonos, primas y/o recargos naturaleza. Quedan excluye por lo tanto los complementos, retribuciones en especie y en general cualquier concepto adicional a la remuneración básica pagada al respectivo trabajador.
- H) PARTES: Se considera como partes a la Empresa: DESARROLLOS FRIDAL C.A, DESARROLLOS FRIDAZ C.A, DESARROLLOS FRIDMAR C.A, DESARROLLOS FRIDUNAL C.A, DESARROLLOS FRIDUNAL C.A, DESARROLLOS FRIDUNAL C.A, DESARROLLOS FRIDMIQ C.A Y DESARROLLO FRIDQUES C.A, por una parte, y por la otra parte al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, HOTELEROS, BARES, CLUBES CASINOS, ENTRETENIMIENTOS, MANTENIMIENTOS SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA para los efectos de este contrato.

CLAUSULA 2 TRATO Y RELACIÓN MUTUA

Las Empresas convienen en instruir al personal supervisorió que les prestan sus servicios a los fines de que de buen trato a los trabajadores. Así mismo continuara tomando las medidas necesarias para mantener un ambiente de dignidad y respeto mutuo especialmente entre las trabajadoras.

A su vez el Sindicato se compromete a exigir de sus Miembros el más cabal cumplimiento de las obligaciones que a cada uno de los trabajadores les impone su respectivo Contrato Individual de Trabajo y la Reglamentación interna de la Empresa. Los trabajadores se comprometen a cumplir cabalmente sus obligaciones de trabajo y prestar su máxima colaboración para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades de la Empresa a los fines de conservar la armonía y las buenas relaciones entre las partes.

CLAUSULA 3 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Las Empresas pagarán a sus trabajadores en los casos de incapacidad por enfermedad o por accidente, enfermedad profesional o accidente de trabajo en la siguiente forma:

A.- Los TRES (3) primeros días de reposo que no paga el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES** a sus Asegurados, a Salario Básico, siempre que dicho Instituto pague el CUARTO (4°) día y cuando los trabajadores entreguen a la Empresa los documentos originales, que en tales casos suministra el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES.**

- B.- La diferencia del Salario Básico Quincenal entre los pagados por el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES** y el Salario Básico percibido por el trabajador durante el período de reposo ordenado por dicha Institución hasta por el máximo de CINCUENTA Y DOS (52) semanas en el caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- C- La Empresa en beneficio de los trabajadores pagará a los mismos su semana de trabajo cuando se encuentren en reposo ordenado por el **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, de su Salario Básico, obligándose el Trabajador a solicitar al **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, el reposo respectivo, en caso de incumplimiento del trabajador por la presente Cláusula, los trabajadores autorizan a la Empresa a descontarle de sus Salarios o Prestaciones Sociales, y sería considerado como una falta grave a su Contrato de Trabajo.

CLAUSULA 4 UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES

Las Empresas convienen en suministrar a sus trabajadores CUATRO (4) Uniformes al año, en perfecto estado de uso, los cuales serán entregados uno cada TRES (3) meses, asimismo le entregara DOS (2) pares de Zapatos anualmente a los Trabajadores de la Cocina, Barman y Mantenimiento, adecuados a sus respectivos trabajos, y los trabajadores se obligan a usarlos mientras se hallen laborando para la Empresa. Estos Uniformes serán propiedad de la Empresa y su valor no será pagado por los trabajadores, estos solo podrán usarlos en su jornada diaria, teniendo la obligación de cuidarlos, mantenerlos en buen estado y devolverlos a la Empresa a la terminación de sus respectivos Contratos de Trabajo o en la ocasión que le sean entregados nuevos uniformes. Si no son devueltos dichos Uniformes por las reposiciones o al terminar el Contrato Laboral serán descontados el valor de Uniformes del Trabajador.

CLAUSULA 5 CUOTAS SINDICALES

Las Empresas convienen en descontar semanalmente a todos y a cada uno de sus trabajadores que se beneficien de éste Contrato las cuales sindicales ordinarias y/o extraordinarias que debe aportar al Sindicato.

La cuota ordinaria será la suma de UNO POR CIENTO (1 %) Quincenales; La cuota extraordinaria será de DOS POR CIENTO (2%) anuales y será descontada de las utilidades legales según el caso.

La Empresa mensualmente se obliga a entregar al Sindicato una lista en la cual específica las cuotas descontadas a sus trabajadores; en cada caso se expedirá el correspondiente recibo.

Los Trabajadores que no esté de acuerdo con que se le descuenten las Cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias, deberá dirigirle una carta a la Empresa y al Sindicato informándoles de ello.

CLAUSULA 6 VACACIONES

Las Empresas concederán a sus trabajadores cada vez que cumplan años de servicios ININTERRUMPIDOS un período de VEINTICINCO (25) días hábiles de disfrute por concepto de VACACIONES. Al momento que el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones la Empresa pagará de la forma siguiente:

- 1.- Para los trabajadores que tengan mas de UN (1) AÑO Trabajando en la Empresa la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS de Salario Integrales.
- 2.- Igualmente la Empresa pagara un Bono Vacacional de TREINTA (30) días el primer (1) año de Vigencia, TREINTA Y CINCO (35) días el segundo (2) año de Vigencia, y CUARENTA (40) días al tercer (3) año de Vigencia, de Salario Integrales, en dicho pago ya viene Excluido el Bono Vacacional correspondiente a los Articulo 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. Cuando el trabajador labore menos de un año, le corresponderá el pago de Vacaciones Fraccionadas proporcionalmente de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula en caso de retiro o despido de la Empresa. Así mismo, la Empresa conviene en pagar a sus trabajadores que disfrutan de sus vacaciones un Bono Post Vacacional, de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs.- 200.00) el cual debe ser cancelado el día que el Trabajador regrese de sus Vacaciones.

<u>CLAUSULA 7</u> LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Alimentación Para Los Trabajadores, la empresa continuara suministrando una (01) comida balanceada a los trabajadores y/o trabajadoras, por jornada laborada. Adicionalmente conviene en entregarle a los trabajadores y/o trabajadoras **Bolívares Trescientos Con 00/100 Céntimos (Bs.300, 00)** mensuales en Cesta Ticket, para que compren alimentos.

Así mismo, las partes dejan establecido que conforme a lo previsto en la Ley de Alimentación Para los Trabajadores y su Reglamento en concordancia con el Parágrafo Tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, este beneficio no se considerara salario sino como un beneficio social de carácter no remunerativo, sin que produzca incidencia salarial alguna sobre los conceptos derivados de la relación de trabajo

CLAUSULA 8 PERMISOS PARA REUNIONES SINDICALES

Las Empresas se comprometen a conceder Permisos Sindicales Remunerados, a la rata de sus Salarios Básicos, al Delegado Sindical, para asistir a los siguientes eventos:

A.- REUNIONES MENSUALES DEL CONCEJO CENTRAL DEL SINDICATO.

- B.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR EL SINDICATO.
- C- CONVENCIONES Y CURSILLOS SINDICALES NACIONALES E INTERNACIONALES.

ÚNICO:

El Sindicato deberá solicitar previamente el Permiso a la Empresa con por lo menos TRES (3) días de anticipación sobre la oportunidad en que habran de celebrarse los actos o eventos aquí numerados. Estos permisos en total no podrán excederse de NOVENTA (90) días al año, y no serán acumulados de un año a otro. Se deberá presentar justificativos por escrito.

CLAUSULA 9 CONTRIBUCIÓN POR MUERTE DE FAMILIAR

Las Empresas concederán a sus Trabajadores en caso de muerte de alguno de los siguientes familiares: PADRE, MADRE, CÓNYUGE O CONCUBINA, HIJOS LEGÍTIMOS O RECONOCIDOS Y HERMANOS ABUELO (AS) inscritos en el Seguro Social Obligatorio, CINCO (5) días de permiso si el Fallecimiento ocurriere en la Zona donde presta su servicio el Trabajador y SIETE (7) días de permiso si el Fallecimiento ocurriese fuera de la jurisdicción, dichos permisos serán remunerado a la rata de su Salario Diario, y además contribuirá con la suma de DOS MIL BOLÍVARES (Bs.2.000.00) para los gastos del Sepelio. El trabajador deberá presentar a la Empresa la respectiva Copia Certificada o Partida de Defunción del familiar fallecido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de su defunción.

CLAUSULA 10 SALARIO MÍNIMO DE ENGANCHE

Las Empresas convienen en fijar como Salario Mínimo a sus Trabajadores CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50.00) por día de Trabajo a cada uno de los Trabajadores como Salario de Enganche efectivo a sus Trabajadores que sean contratados con posterioridad a la firma de la presente CONVENCIÓN.

CLAUSULA 11 INDICACIONES DE LOS CONCEPTOS DE PAGO

Las Empresas convienen en especificar en los Recibos o Comprobantes de Pago de los trabajadores, los conceptos a que se refieren sus respectivas Remuneraciones y Deducciones.

CLAUSULA 12 PREAVISO

Las Empresas convienen en dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Trabajo, en lo que se refiere a permisos ínter diarios remunerados de media (1/2) jornada durante el término legal del aviso, no acumulables y en la oportunidad

que fije la Empresa.

CLAUSULA 13 PERMISOS REMUNERADOS

Las Empresas convienen en conceder a sus trabajadores hasta TRES (3) día de permisos remunerados a razón de su Salario Básico diario, durante cada año de vigencia del presente contrato y no acumulables de un año a otro, para que éstos puedan renovar su Certificado de Salud, Cedula de Identidad Licencia de Conducir, Partida de Nacimiento u otro Documento relacionado con el Matrimonio. En todos los casos el Trabajador deberá presentar a satisfacción de la Empresa la debida comprobación documental de haber utilizado el permiso para alguno de los trámites establecidos en esta Cláusula.

CLAUSULA 14 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Las Empresas convienen en que los trabajadores que sean admitidos en el Servicio Militar Obligatorio, reciban las indemnizaciones de Antigüedad, calculadas en formas sencillas, vacaciones fraccionadas utilidades que le correspondan dé acuerdo con el tiempo de servicio prestado, así mismo la Empresa podrá de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, emplear al respectivo trabajador nuevamente cuando éste regrese de cumplir con dicho Servicio Militar Obligatorio, y siempre que el trabajador se presente para prestar sus servicios en la Empresa, en un lapso de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de su Licenciamiento en las Fuerzas Armadas, extremo éste último que el trabajador deberá justificar documentalmente.

CLAUSULA 15 MATRIMONIO

Las Empresas concederán a sus trabajadores que durante la vigencia de éste Contrato contraigan Matrimonio y previa presentación de la respectiva Copia Certificada del Acta Matrimonial, un permiso remunerado de SIETE (7) días continuos a la rata de su Salario Básico diario, más una bonificación de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00), para tener derecho a los anteriores beneficios, el trabajador deberá tener una antigüedad de más de UN (1) mes en la Empresa de servicios ininterrumpidos y deberá presentar previamente a la Empresa constancia de los esponsales y posteriormente, el mismo día que se reintegre al trabajo, Copia Certificada de la Partida de Matrimonio expedida por el Organismo correspondiente.

CLAUSULA 16 UTILIDADES LEGALES

Las Empresas, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en los Articulo 174 al 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, conviene en pagar a sus trabajadores, una suma equivalente a NOVENTA (90) días de Salario Integrales del respectivo Trabajador, por concepto de Utilidades Legales y siempre que éste haya prestado ininterrumpidamente sus servicios a la Empresa durante todo el respectivo ejercicio económico anual de la Compañía. Las Utilidades Legales en todos los casos se determinarán en proporción al monto del Salario

devengado por el respectivo Trabajador durante los meses completados que haya trabajado para la Empresa. En el respectivo Ejercicio Económico Anual de la Compañía, recibirán sus Utilidades Legales en proporción a los meses completados de servicios prestados, durante ese Ejercicio Económico. A los trabajadores que no están trabajando en la Empresa para la fecha del pago de las Utilidades Legales (1ra. Quincena del mes de Diciembre), éstas les serán pagadas en base a SIETE Y MEDIO (7/5) días de salario por cada mes competo trabajado en el respectivo ejercicio económico anual. Las Utilidades Legales previstas en esta Cláusula, les serán entregadas a los Trabajadores en la 1ra. Quincena del mes de Diciembre de cada año.

CLAUSULA 17 UTILES ESCOLARES

Cada una de las Empresas convienen y contribuirá individualmente con el Sindicato, con la suma de CUARENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 47.000,00) durante la vigencia del presente Contrato, para la compra de útiles escolares para los trabajadores y sus hijos que estén cursando estudios. Este pago se hará así:

- A. DOCE MIL BOLÍVARES (Bs. 12.000,00), para el Curso Escolar 2009.
- B.- QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs.15.000, 00), para el Curso Escolar 2010.
- C.-VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs.20.000, 00), para el Curso Escolar 2011.

ESTAS CANTIDADES SERÁN ENTREGADAS EN EL MES DE **JULIO** DE CADA AÑO AL SINDICATO Y ESTE SE ENCANGARA DE SU DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA.

CLAUSULA 18 ESTABILIDAD

Las Empresas se comprometen a garantizar la estabilidad de sus Trabajadores en la medida de lo posible, comprometiéndose a dar cumplimiento para ello a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA 19 CUMPLIMIENTO DE LABORES

Dada la naturaleza variable de las labores que realiza la Empresa, cada Trabajador a su servicio conviene en contribuir con el trabajo que le sea indicado por los representantes de la Compañía como parte esencial de sus obligaciones y tomando en consideración que el local donde labora se dedica al servicio, lo cual requiere una gran movilización por parte de todos sus Trabajadores de la misma manera se le reconocerá para su respectivo ascensos.

CLAUSULA 20 CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

Las Empresas convienen en entregar al Trabajador la cantidad de UN MIL QUINIENTOS

BOLÍVARES (Bs.- 1.500.00) por cada hijo legitimo o reconocido, que le nazca vivo o muerto al trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, como contribución a los gastos que pudiera ocasionarle el alumbramiento. En el caso de que el cónyuge o concubina del trabajador (a) también presten servicios en la Empresa, los UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.- 1.500.00) previsto en esta Cláusula, les serán entregados a ambos trabajadores.

Será requisito indispensable, la presentación a la Empresa por parte del trabajador da la certificación de la paternidad respectiva dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento igualmente, conviene en concederle QUINCE (15) días de Permisos remunerado al trabajador, con el objeto de permitirle a ir a buscar a su Esposa o Concubina al Centro Asistencial donde ocurrió el alumbramiento.

CLAUSULA 21 REPOSO PRE Y POST- NATAL

Las Empresas convienen en que sus trabajadoras que se encuentren en Estado de Gravidez, deberán trabajar hasta SIETE (7) Semanas antes del alumbramiento y hasta TRECE (13) Semanas después del mismo, debiendo reincorporarse pasadas estas VEINTE (20) Semanas después del alumbramiento, presentando los correspondientes Certificados Médicos, tanto PRE – Natal como Post - Natal; en todo caso se aplicará lo establecido en la Cláusula del Seguros Social Obligatorio.

CLAUSULA 22 MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un Trabajador al servicio de las Empresas, éstas convienen en hacerle entrega a los familiares del mismo, indicados en los Artículos 569 y 570 de la Ley Orgánica del Trabajo, el monto de sus Prestaciones Sociales por concepto de antigüedad contemplada en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, al igual que las Vacaciones y Utilidades Legales que pudiera corresponderle, así mismo la Empresa contribuirá con la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.5.000,00), como aporte de la Empresa para los gastos del sepelio del trabajador fallecido previa presentación de la Partida de Defunción. Dicha contribución de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.5.000,00) será pagada a la persona que demuestre fehacientemente haber efectuado los gastos del sepelio por una sola vez.

CLAUSULA 23 DETENCIÓN POLICIAL

Las Empresas convienen en conceder hasta OCHO (8) días de permiso de los cuales serán de permiso remunerado a la rata de su Salario a sus trabajadores, en los casos de detención judicial o policial, a los fines de averiguación judicial o policial y siempre que el Trabajador no hubiera dado causa a ello. El Trabajador se obliga a reincorporarse a su trabajo al día siguiente de la fecha en que quede en libertad. Para tener derecho al beneficio previsto en esta cláusula, el Trabajador deberá presentar a la Empresa las correspondientes pruebas donde se haga constar su detención y el período de tiempo de la misma.

CLAUSULA 24 CARNET DEL TRABAJADOR

Las Empresas convienen en proveer a sus Trabajadores de un Carnet de Identificación, el cual constará de los siguientes datos:

- 1) NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA
- 2) NOMBRE Y APELLIDO DEL TRABAJADOR
- 3) NUMERO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD
- 4) FOTOGRAFÍA DE FRENTE DEL TRABAJADOR, TIPO CARNET.

Las partes convienen que los Carnets:

- A) SERÁN ENTREGADOS A LOS ACTUALES TRABAJADORES DESPUÉS DE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN (1) MES DE LA FECHA DEL DEPÓSITO DEL CONTRATO.
- B) A LOS NUEVOS TRABAJADORES DESPUÉS QUE ESTOS HAYAN TRABAJADO MAS DE UN (1) MES
- C) EL TRABAJADOR DEBERÁ TENER CONSIGO EL CITADO CARNET CADA VEZ QUE ASISTA A LA EMPRESA Y MOSTRÁRSELO A SUS SUPERIORES Y DEMÁS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA CUANDO ESTOS ASI SE LO SOLICITEN
- D) EL TRABAJADOR QUE DETERIORE O EXTRAVIE EI CARNET DEBERÁ SUFRAGAR EL COSTO DEL NUEVO CARNET

CLAUSULA 25 BONO NOCTURNO

Las Empresas convienen en dar estricto cumplimiento al Artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo, en lo que se refiere a que el trabajo nocturno será pagado con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por lo menos sobre el Salario ordinario fijado para el trabajo diurno.

CLAUSULA 26 PRESTACIONES SOCIALES

Las Empresas se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la vigente Ley Orgánica del Trabajo, en el Artículo 108, parte (a), en relación con los derechos adquiridos por antigüedad. Mientras no se constituyan los fideicomisos establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, la Empresa podrá otorgar créditos a sus Trabajadores o en su defecto, garantizar los créditos obtenidos por ellos de terceros, hasta por el monto del saldo a su favor que aparezca en su cuenta por concepto de derechos adquiridos por antigüedad, en los casos en que lo solicite un Trabajador para compra o mejora de su vivienda, cancelación de hipotecas sobre viviendas propiedad del Trabajador y pago de pensiones escolares del Trabajador, su cónyuge o concubina e hijos.

Queda entendido que los prestamos o créditos derivados de la presente cláusula serán efectuados una vez por año, y que cuando se trate de anticipos los mismos no excederán de setenta y cinco por ciento (75%) de lo acumulado e igualmente serán otorgados una sola vea por año. Queda igualmente entendido que la presente cláusula se encuentra sujeta a lo establecido por el Parágrafo Segundo del Articulo 108 de fa Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA 27 HORARIO DE TRABAJO

Las Empresas convienen en que la duración del trabajo ordinario efectivo de cada Trabajador será de CUARENTA Y CUATRO (44) horas diurnas semanales, CUARENTA Y DOS (42) horas mixtas y la jornada nocturna de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales por cada Trabajador, dándole cumplimiento al Artículo 195 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Articulo 90 de la Constitución de la República Bolivariana di Venezuela.

CLAUSULA 28 PERIODO DE PRUEBA

Todo Trabajador al inicio de su Contrato individual de Trabajo estará sujeto a un periodo de hasta NOVENTA (90) días continuos durante el cual la Empresa o el Trabajador podrá poner fin al Contrato o Relación Individual de Trabajo, sin previo aviso ni pago de indemnización alguna, salvo los salarios devengados.

CLAUSULA 29 NO CESIÓN DEL CONTRATO

La presente Convención Colectiva de Trabajo no podrá ser delegada, cedida o traspasada en administración a ningún otro Sindicato o Entidad ajena a las partes contratantes.

CLAUSULA 30 HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Empresas pagaran las horas extraordinarias con un recargo del SETENTA por ciento (70%) sobre la rata-hora del salario básico, para el trabajo ordinario del respectivo trabajador, tanto en los días hábiles como en los días feriados de conformidad con lo establecido en la Trabajo.

CLAUSULA 31 NUEVAS EMPRESAS O CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Las Empresas convienen y se comprometen que en los casos en los cuales se abran nuevas Empresas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le aplicara, en los referidos establecimientos las condiciones, beneficios y reivindicaciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente la Empresa conviene en seguir aplicando la presente Convención Colectiva de Trabajo aunque cambie el concepto o denominación para la cual se creo, como la razón

social o el patrono distinto al que firmo la Convención Colectiva de Trabajo a favor de sus trabajadores.

CLAUSULA 32 EXCURSIONES

Cada una de los Restaurantes conviene en aportar la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) Anuales como ayuda a la Excursión que el Sindicato debe efectuar a los Trabajadores de la respectiva Tienda para su recreación.

CLAUSULA 33 CESTA NAVIDEÑA

Las Empresas convienen en obsequiar al Sindicato en el mes de Diciembre de cada año durante la vigencia de la presente Convención colectiva de Trabajo, CINCUENTA (50) CESTAS NAVIDEÑAS las cuales serán de un valor de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.-500.00) cada una, el Sindicato se en cargara de entregar a los trabajadores de la referidas Empresa.

CLAUSULA 34 BONO DE FIN DE AÑO

Las Empresas convienen en contribuir con cada uno (1) de sus trabajadores que trabajen en el mes de Diciembre de cada año y no tengan ninguna falta desde el 15 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de cada año con la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.-500.00) para cada uno de los trabajadores, como Bono de Fin de Año el cual se cancelara en la primera Quincena del mes de Enero.

CLAUSULA 35 BAÑOS Y ROPEROS

Las Empresas convienen en mantener adecuadamente dotados los baños y roperos (lockers) existentes, y que en ellos hallan regaderas, espejos, pocetas y lavamanos, para uso de sus trabajadores. Por su parte los trabajadores se comprometen a mantener perfectamente aseados y buen orden estos locales.

Las partes convienen en que los roperos (lockeis) son propiedad exclusiva de la Empresa, por lo cual en aquellos casos en que los ameriten a los efectos de verificar su estado, conversación y mantenimiento, la Empresa podrá revisarlos y hacer las verificaciones pertinentes para lo cual la Empresa conservará copias de las llaves respectivas.

CLAUSULA 36 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

Las Empresas convienen en reconocer al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA HOTELEROS, BARES,

CLUBES, CASINOS, ENTRETENIMIENTOS, MANTENIMIENTOS SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM) como el Único y Legítimo Representante de los trabajadores al Servicio de la misma, afiliados a dicho Sindicato, en todos los acuerdos a que hiciere lugar entre la Empresa y sus Trabajadores.

CLAUSULA 37 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

Las empresas convienen en darle UN (1) día libre Lunes a Domingo dentro de los CINCO (5) días siguientes al día de su cumpleaños a cada trabajador que haya cumplido años, más un Bono Especial de Cumpleaños de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300,00).

CLAUSULA 38 MONTEPÍO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDÍNTE

- A. Los pagos por concepto de muerte de familiares, contemplados en la Convención Colectiva, los trabajadores de la respectiva Empresa, convienen en contribuir individualmente con la cantidad de DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00), en la oportunidad en que ocurra el fallecimiento de la persona en la de la Cláusula 9 de Contribuciones
- B.- En los casos en que sean procedentes por los pagos por concepto de muerte del trabajador, contemplados en la Convención Colectiva de trabajo, los trabajadores de la respectiva Empresa a quienes se le aplica el presente Contrato, convienen en contribuir individualmente con la cantidad de QUINCE BOLÍVARES (Bs. 15,00), en la oportunidad en que ocurra el fallecimiento del trabajador y autorizan a la Empresa para que del Salario Semanal o Quincenal se les deduzca la mencionada cantidad. Queda entendido que la Directiva Sindical pondrá en conocimiento de la Empresa el Nombre que le cancelará las cantidades correspondientes.

CLAUSULA 39 JUGUETES

Las Empresas convienen con el Sindicato en aportar la cantidad CUARENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 47.000,00), durante la videncia del presente Contrato, para la compra de los Juguetes de Navidad, para los hijos de sus trabajadores de UN (1) mes de nacidos hasta DOCE (12) años se hará así:

- A) DOCE MIL BOLÍVARES (Bs. 12.000,00) para la Navidad de 2.009.
- B) QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00) para la Navidad del 2.010.
- C) VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) para la navidad del 2.011.

Dichas sumas serán entregadas en la última Quincena del mes de Octubre de cada año, al Sindicato el cual se encargara de hacer la entrega a cada uno de los trabajadores de los juguetes respectivos.

CLAUSULA 40 CONTRIBUCIÓN PARA EL SINDICATÍO

Cada una de las Empresas conviene en hacer una contribución especial durante la vigencia de la presente Convención Colectiva para los siguientes:

- 1- UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) mensuales para los Gastos Sociales del Sindicato
- 2- CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) ANUALES como contribución para la celebración del Día Internacional del Trabajador y le será entregado al Sindicato en la Primera Quincena del mes de Abril de cada año.
- 3 QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) mensuales como contribución para los gastos Sociales de la FEDERACIÓN donde está Afiliado el sindicato
- 4- DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) anuales para los cursos Sindicales del Sindicato

El monto correspondiente a estas contribuciones se le entregarán a las personas debidamente autorizadas por el Sindicato, la cual extenderá el correspondiente recibo.

CLAUSULA 41 VISITA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

Las Empresas convienen en recibir a los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato, siempre y cuando cada una de esas visitas le sea notificada al Gerente General de la Empresa o al Jefe inmediato, por el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA 42 SOLICITUD DE PERSONAL

Las Empresas convienen en solicitarle al Sindicato el CIEN POR CIENTO (100%) de los Trabajadores de la nomina Quincenal que deseen prestar servicio en la Compañía, la cual deberá indicar el cargo que dicho Trabajador desempeñara en la Empresa, el Sindicato en beneficio de los Trabajadores deberá expedir dicha Postulación en el termino de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) Hábiles.

CLAUSULA 43 AUMENTO DE SALARIO

Las Empresas convienen en aumentar a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A.- A partir del día 01 de ENERO del año 2.009 a cada uno (1) de los trabajadores que se benefician de la presente Convención, conviene en aumentar en un CUARENTA POR CIENTO (40%) de su Salario en forma retroactiva.
- B.- A partir del día 01 de ENERO del 2.010 a cada uno (1) de los trabajadores que se benefician de la presente Convención, conviene en aumentar en un TREINTA POR CIENTO (30%) de su Salario.

C.- A partir del día 01 de ENERO del 2.011 a cada uno de los trabajadores que se benefician de la presente Convención, conviene en aumentar en un TREINTA POR CIENTO (30%) de su Salario.

ÚNICO:

Las partes convienen que si durante la vigencia del presente Contrato, fueran conseguidos por la aplicación por Decreto Presidencial, mayores o menores beneficios de salarios, se considera que los beneficios estipulados en el presente Contrato han sido concedidos con el carácter de anticipo y a cuenta de los mismos, y sin que en ningún caso los respectivos beneficios puedan ser entregados, sumados, ni acumulados. A los efectos de éstas Cláusulas, se tendrá en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con el que se designe.

CLAUSULA 44 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Cada una de las Empresas convienen en aportar la cantidad única y total de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs.10.000, 00) anuales al Sindicato, destinado al disfrute de actividades culturales y deportivas, en beneficio de los Trabajadores de la Compañía.

CLAUSULA 45 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA SEDE PROPIA DEL SINDICATO

Cada una de las Empresas conviene en contribuir con una sola vez y la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) para el pago de la deuda de la Sede Social del Sindicato.

CLAUSULA 46 TARJETAS

Cada una de las Empresas conviene en comprar QUINCE (15) Tarjetas, de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) cada una, para la tradicional Fiesta de Fin de Año del Sindicato, en el entendido que dichas tarjetas, la Empresa las comprará al Sindicato, la cual se cancelará en la Primera Quincena del mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 47 DÍA DE SINTRARESCOM

Cada una de las Empresas conviene en dar libre el día 12 de Enero de cada año a sus trabajadores como Día de los Trabajadores de la Industria. En caso que el trabajador preste sus servicios, dicho pago se cancelará con DOS (2) días adicionales de salario, igualmente se conviene en hacer un Aporte Anual de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00), al Sindicato para la tradicional Fiesta Aniversario en el mes de Enero de cada año. Dicho pago se efectuará en la primera Quincena del mes de Enero de cada año.

CLÁUSULA 48 TRANSPORTE

Las Empresas convienen en Transportar a cada uno de los trabajadores del turno Nocturno cuya jornada ordinaria le trabajo termine antes o después de las ONCE de la noche (11:00 p.m.), cuando la Empresa no pueda Transportar a sus trabajadores la misma cancelara la cantidad de TREINTA BOLÍVARES (Bs. 30.00) diarios.

CLÁUSULA 49 PROPINA

Las Empresas de convienen y reconocen la cantidad de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.50.00), diarios por concepto de propina que aporta el cliente por el servicio, para el arreglo de las Prestaciones Sociales, Preaviso, Vacaciones, Utilidades de cada uno de los Trabajadores la propina.

CLAUSULA 50 DELEGADOS SINDICALES

Cada unas de las Empresa conviene, acepta y reconoce DOS (2) Delegados Sindicales. Es entendido que dichos Delegados gozaran del Fuero Sindical, previsto en el Artículo 451 de la L.O.T. El Sindicato notificara por escrito a la Empresa, quienes serán los Trabajadores designado como Delegados Sindicales de acuerdo a lo pautado en sus estatutos. La Empresa quedara notificada del nombramiento acusando recibo por escrito de la recepción de la Carta de Participación y el Fuero Sindical comenzara a regir a partir de la recepción de la misma.

ÚNICO:

La Empresa conviene en pagar la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.-500.00) mensuales a cada uno de los Delegados Sindicales como viáticos para hacer diligencias sindicales.

CLAUSULA 51 PAGO DE DÍAS FERIADOS

Las Empresas convienen en pagar TRES (3) salarios, al trabajador que preste servicios los días feriados o de fiesta Nacional tales como: 1 de Enero, 12 Enero día de SINTRARESCOM, Lunes y Martes de carnaval, Jueves y Viernes Santo, 19 de Abril, 1 de Mayo, 24 de Junio, 5 de Julio, 24 de Julio, 12 de Octubre, y 25 de Diciembre. Asimismo la Empresa pagara a todos los Trabajadores que los días feriados coincidan con sus días libres la cantidad de DOS Y MEDIO (2.5) días adicionales.

CLÁUSULA 52 PAGO DE REPOSOS POR ENFERMEDADES O ACCIDENTES

Las Empresas pagarán a sus trabajadores una bonificación equivalente al salario básico más cesta Ticket, en los reposos médicas en los casos de incapacidad por enfermedad común o profesional o accidentes comunes o de trabajo. Obligándose el Trabajador a

solicitar el reposo respectivo, convalidado por el médico autorizado por la empresa. En caso de incumplimiento del trabajador por la presente Cláusula, los trabajadores autorizan a la Empresa a descontarle de sus Salarios o Prestaciones Sociales, y sería considerado como una falta grave a su Contrato de Trabajo.

CLAUSULA 53 GUARDERÍA INFANTILES

Las Empresas convienen en pagar el CUARENTA (40%) POR CIENTO del Salario Mínimo Nacional, de cada uno de sus Trabajadores que tengan niños menores de SIETE (7) años y que presenten las partidas de nacimientos de los niños, constancia de inscripción, Registro Mercantil de la Institución Educativa y recibos mensuales.

<u>CLAUSULA 54</u> NUEVA EMPRESA O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Las Empresas conviene en seguir aplicando la presente Convención Colectiva aunque cambie el concepto o denominación para la cual se creo, como la razón social o patrono distinto al que firmo la Convención Colectiva de Trabajo Vigente a favor de sus trabajadores.

CLÁUSULA 55 BONIFICACIÓN ESPECIAL POR FIRMA DEL CONTRATO

La Empresa conviene en cancelar a todos los trabajadores que a parezcan en la nomina de fecha 1 de Mayo de 2.009, y que hasta esta fecha sigan trabajando en la Empresa, una Bonificación Única y por una sola vez, de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000.00) por la firma del contrato.

CLAUSULA 56 DÍA DE DESCANSO

La Empresa conviene en cancelar el día de descanso a razón del valor devengado de manera integral el cual se forma por lo devengado por horas más lo devengado por puntos.

CLAUSULA 57 PLAN VACACIONAL DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Cada una de las Empresas conviene en aportar la cantidad, de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00), para el plan vacacional de los hijos de los Trabajadores la cual se cancelará en la Segunda Quincena del mes de Julio de cada año.

CLAUSULA 58 MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

Las Empresas convienen en que los beneficios económicos, sociales y sindicales de los trabajadores, previamente homologados por ante la Inspectora del Trabajo y que

no hubieran sido modificados o suprimidos en razón de las condiciones y acuerdos concebidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo continuaran en plena vigencia.

CLAUSULA 59 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Las Empresas se comprometen a mantener dotado a cada establecimiento con un botiquín de primeros auxilios a fin de que los trabajadores que sufran cualquier accidente puedan ser atendidos inmediatamente. La empresa conviene en suministrar jabón y papel higiénico y toallas a sus trabajadores y los cuales serán destinados para el uso personal de sus trabajadores dentro de su centro de trabajo. La empresa conviene en suministrarles Lockers a sus trabajadores, quienes a su vez se comprometen a cuidarlos y mantenerlos en buen estado. La empresa facilita mediante un servicio de ambulancia que al efecto tiene contratado, el traslado hasta el centro asistencial mas cercano de aquellos trabajadores que dentro de las instalaciones de la empresa sufran un accidente de trabajo durante su jornada de trabajo y lo cual previamente deberá ser autorizado por el Gerente o subgerente de cada tienda, todo ello de conformidad con el Capitulo VI del Titulo IV de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA 60 COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTE

Las Empresas y el Sindicato se comprometen a mantener las buenas relaciones Obrero-Patronales y en tal sentido darán contestación mutuamente a las comunicaciones que reciben. Asimismo, la Empresa se compromete a recibir a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato cuando esta desee parlamentar con la misma y a resolver de manera conciliatoria los problemas que se presenten.

CLAUSULA 61 EDICIÓN DEL CONTRATO

Las Empresas convienen en editar el presente contrato en forma de folleto y entregarle un (1) ejemplar del mismo a cada uno de los trabajadores por una sola vez.

CLAUSULA 62 CARTELERA SINDICAL

Las Empresas convienen en colocar y mantener una Cartelera Sindical acondicionada para el uso del Sindicato en cada uno de los establecimientos en funcionamiento dichas cartelera será fijadas en sitio visible a los trabajadores e instalada de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA Nº 63 SEGURO DE VIDA

Las empresas convienen durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, en contratar un Seguro de Vida Colectivo para sus trabajadores y/o trabajadoras,

que hayan pasado el periodo de prueba, por las cantidades y condiciones siguientes:

- A) Por invalidez en caso de accidente, la cobertura será de Bolívares VEINTE MIL Con 00/100 Céntimos (Bs.20.000, 00).
- B) Por muerte accidental, la cobertura será de Bolívares TREINTA MIL Con 00/100 Céntimos (Bs.30.000, 00).

Los trabajadores y/o trabajadoras deberán señalar a la empresa el nombre de la persona designada como beneficiaria, para el supuesto del Literal b) de la presente Cláusula. A los fines de la contratación de la Póliza la empresa pagara la prima correspondiente y contara con un lapso de Noventa (90) días a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para su implementación.

El beneficio acordado en la presente Cláusula no se considerara salario ni tendrá incidencia alguna en las Indemnizaciones derivadas del Contrató de Trabajo.

CLAUSULA Nº 64 BECAS

Con el animo de estimular la capacitación y mejoramiento personal y profesional de los hijos de sus trabajadores y/o trabajadoras, las empresas convienen en otorgar diez (10) Becas anuales, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cuales serán cinco (05) becas por **Bolívares CIEN Con 00/100 Céntimos (Bs.100,00)** cada una, para los hijos de los trabajadores y/o trabajadoras que estudien Educación Primaria y Cinco (05) becas por **Bolívares DOSCIENTOS Con 00/100 Céntimos (Bs.200,00)** cada una, para los hijos del los trabajadores y/o trabajadoras que estudien Educación Secundaria. Las Becas si cancelaran durante los nueve (09) meses que dura el periodo escolar.

Serán elegibles para optar a este beneficio los hijos de los trabajadores y/o trabajadoras, que hayan concluido el periodo de prueba y se encuentren inscritos por estos en el IVSS. Los trabajadores y/o trabajadoras, deberán presentar ante el Sindicato los documentos que este les requiera para la selección de las becas y este se encargara de su distribución y entrega. Para el supuesto, de que exista empate en la selección, se procederá a efectuar un sorteo entre los aspirantes que tengan las más altas calificaciones.

CLAUSULA Nº 65 TIEMPO DE VIAJE

Las empresas convienen en cancelar por jornada laborada el equivalente a DOS (02) horas de salario por el tiempo de viaje o traslado del trabajador y/o trabajadora de su domicilio o residencia hasta el Centro de Trabajo, las cuales serán calculada en base al Salario Mínimo Nacional que se encuentre vigente para la fecha de pago.

CLAUSULA Nº 66 BONO DE ASISTENCIA

Con la finalidad de estimular la asistencia puntual al trabajo, las empresas convienen en conceder un Bono de Asistencia Perfecta por la cantidad de **BOLIVARES DOSCIENTOS Con 00/100 Céntimos (Bs.200, 00)** mensual a los trabajadores y/o trabajadoras que

durante el mes calendario entren a cumplir con sus labores a la hora que les corresponda y que no tengan ninguna falta. El derecho a permitir en un determinado mes el Bono de asistencia perfecta no se perderá si se dejase de asistir puntualmente al trabajo durante cualquiera de los restantes meses del año. El bono, se pagara en el mes siguiente a que se pueda determinar la asistencia puntual del trabajador y/o trabajadora.

CLAUSULA Nº 67 AYUDA DE COMESTIBLES

Cada una de las empresas convienen en aportar la cantidad del **DIEZ Mil Bolívares Con 00/100 Céntimos (Bs.10.000, 00)** trimestrales, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para la compra de comestibles para los trabajadores y/o trabajadoras. Esta cantidad será entregada al Sindicato, para que este se encargue de la compra y entrega de los comestibles a los trabajadores y/o trabajadoras.

CLAUSULA № 68 GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES

Las empresas convienen en costear todos los gastos ocasionados por las discusiones, redacciones, elaboración definitivas de la Convención Colectiva de Trabajo, costos de Estudios Económicos y Abogados que por culpa de la misma debe cancelarse.

CLAUSULA Nº 69 SEGURO H.C.M

Las empresas convienen en contratar una Póliza de H.C.M. para sus trabajadores y/o trabajadoras que hayan superado el periodo de prueba con una cobertura de **Bolívares VEINTE MIL Con 00/100 Céntimos (Bs.20.000, 00)**, por trabajador.

El beneficio establecido en esta Cláusula no constituye salario ni tendrá incidencia alguna sobre las Indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo.

La empresa contara con un lapso de treinta (30) días contados a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para la implementación del beneficio aquí establecido.

CLAUSULA 70 BONO POR GRADUACIÓN

Las empresas convienen en entregar al trabajador y/o trabajadora que culminen estudios de educación secundaria, universitaria y técnica, un Bono de **Bolívares UN MIL Con 00/100 Céntimos (Bs.1.000, 00),** el cual no se considerara salario ni tendrá incidencia alguna sobre las Indemnizaciones derivadas del Contrato de Trabajo.

El beneficio establecido en la presente Cláusula será pagado por la empresa dentro de los treinta (30) días siguientes a que el trabajador y/o trabajadora acrediten ante la empresa el Acta de Graduación.

CLAUSULA Nº 71 BONO POR ANTIGÜEDAD

Las empresas con la finalidad de estimular la permanencia y estabilidad laboral convienen en reconocer a sus trabajadores y/o trabajadoras un Bono de Antigüedad, determinado con la siguiente escala:

- A) Para el trabajador y/o trabajadora que tengan una antigüedad superior a DOS (02) años, la cantidad de Bolívares DOSCIENTOS Con 00/100 Céntimos (Bs.200, 00) mensuales.
- B) Para el trabajador y/o trabajadora que tengan una antigüedad superior a TRES (03) años, la cantidad de **Bolívares CUATROCIENTOS Con 00/100 Céntimos (Bs.400, 00)** mensuales.
- C) Para el trabajador y/o trabajadora que tengan una antigüedad superior a CUATRO (04) años, en adelante la cantidad de **Bolívares QUINIENTOS Con 00/100 Céntimos** (**Bs.500, 00**) mensuales.

Las partes han convenido expresamente que el Bono de Antigüedad aquí establecido es un beneficio contractual que no tendrá incidencia salarial alguna sobre las Indemnizaciones derivadas del Contrato de Trabajo.

CLAUSULA № 72 BONIFICACIÓN POR META

Las Empresas convienen y aceptan en cancelar a cada unos de los Trabajadores cuando los mismo hayan pasados las siguientes metas una Bonificación.

- A) TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300.00) mensuales cuando la meta sea de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES FUERTE (BsF 25.000.00).
- B) TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 350.00) mensuales cuando la meta sea de TREINTA MIL BOLÍVARES FUERTE (Bsf 30.000.00).
- C) CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400.00) mensuales cuando la meta sea de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES FUERTE (BsF 35.000.00)
- D) QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500.00) mensuales cuando la meta sea de CUARENTA MIL BOLÍVARES FUERTE (BsF 40.000.00).
- E) SECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600.00) mensuales cuando la meta sea de CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES FUERTE (BsF 45.000.00).
- F) OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800.00) mensuales cuando la meta sea de CINCUENTA MIL BOLÍVARES FUERTE (BsF 50.000.00).
- G) UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000.00) mensuales cuando la meta sea de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000.00).

CLAUSULA 73 DURACIÓN Y EFECTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo entrara en vigencia en la fecha de su deposito legal ante las Autoridades del Ministerio del Trabajo y tendrá una duración de

TRES (3) años contados a partir de esta fecha. Las partes convienen en comenzar las discusiones para la próxima Convención con TRES (3) meses de anticipación al vencimiento de la misma.

P/SINTRARESCOM

